

demandante, don Mohamed Benhamar, que comparece, y de otra, como demandadas, “Buzón y Servicios Publicitarios, Sociedad Limitada”, y “Direct Folder, Sociedad Limitada”, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Mohamed Benhamar, frente a las empresas “Buzón y Servicios Publicitarios, Sociedad Limitada”, y “Direct Folder, Sociedad Limitada” como demandadas, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a las demandadas de forma solidaria a estar y pasar por tal declaración, y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, opten entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o el abono al mismo de una indemnización cifrada en la cantidad de 11.938,47 euros, y asimismo a que, en todo caso, abonen a la parte actora los salarios dejados de percibir por esta desde la fecha del despido y hasta fecha de notificación de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Buzón y Servicios Publicitarios, Sociedad Limitada”, y “Direct Folder, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 24 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.394/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado en resolución de esta fecha, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancias de don Carlos G. Melián Melián y otros, contra “Cintaroleón, Sociedad Limitada”, AENA y otros, sobre derechos, por la presente se le notifica al destinatario la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Sentencia número 484 de 2009

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de julio de 2009.—Doña María del Rosario Arellano Martínez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Las Palmas de Gran Canaria y su provincia, ha visto los precedentes autos número 493 de 2003, seguidos a instancias de don Carlos G. Melián Melián, don Francisco Guerra Méndez, don Manuel Pulido Rodríguez, don Demetrio Hernández Medina, don Antonio Luis Rodríguez Herrera y don Gregorio Jiménez Monzón, representados por el letrado don Joaquín Sagaseta de Ilurdoz Parada, frente a “Cintaroleón, Sociedad Limitada”, representada por el letrado don José Miguel Llamas Bravo de Laguna; AENA, representada por la letrada doña Soledad Fernández Santos; “Correfresa, Sociedad Anónima”, y “Thyssenkrupp Airport Services, Sociedad Limitada”, que no comparecen, sobre reclamación por cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Carlos G. Melián Melián, don Francisco Guerra Méndez, don Manuel Pulido Rodríguez, don Demetrio Hernández Medina, don Antonio Luis Rodríguez Herrera y don Gregorio Jiménez Monzón, frente a “Cintaroleón, Sociedad Limitada”, AENA, “Correfresa, Sociedad Anónima”, y “Thyssenkrupp Airport Services, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada “Cintaroleón, Sociedad Limitada”, a que abone a cada uno de los actores, en concepto de complemento de antigüedad (quinquenios), las cantidades que a continuación se expresan, absolviendo al resto de la codemandadas de todas las pretensiones en su contra formuladas, las cuales son expresamente desestimadas:

A don Carlos G. Melián Melián, 1.299,48 euros.

A don Francisco Guerra Méndez, 2.025,6 euros.

A don Manuel Pulido Rodríguez, 1.566 euros.

A don Demetrio Hernández Medina, 1.566 euros.

A don Antonio Luis Rodríguez Herrera, 781,38 euros.

A don Gregorio Jiménez Monzón, 781,38 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco “Banesto”, sucursal de Triana número 120, Las Palmas de Gran Canaria, en la cuenta de este Juzgado, cuenta número 0030/1105/50/0000000000 y clave de procedimiento número 3488/0000/65/0493/03, o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la citada cuenta del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo acuerda, manda y firma doña María del Rosario Arellano Martínez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Las Palmas de Gran Canaria.

Advertencia: si el receptor de la presente no fuese el propio destinatario, se le hace saber que debe cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar al interesado a la mayor brevedad, o darle aviso, o en su defecto, comunicar al órgano judicial la imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 12,02 euros a 120,20 euros, significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

Y para que sirva de notificación de sentencia a “Correfresa, Sociedad Anónima”, con domicilio en calle Federico Gutiérrez, número 1, de Madrid, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria a 23 de julio de 2009.—El secretario, Ismael Cubero Truyo.

(03/26.774/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Lauro Arellano Martínez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 234 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Melchor Agustina García, contra la empresa “Inversiones en Sistemas de Organi-

zación, Sociedad Limitada”, y otros, sobre despido, se ha dictado siguiente:

Sentencia número 218 de 2009

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de abril de 2009.—Doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, magistrada-juez de lo social del número 6 de los de Las Palmas, en nombre del Rey, ha dictado el siguiente

Fallo

Que estimando la demanda de despido interpuesta por don Melchor Agustina García, contra las empresas “Inversiones en Sistemas de Organización, Sociedad Limitada”, “Delfos Global, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, y en su virtud declaro improcedente el despido efectuado, así como extinguida la relación laboral con efectos de la presente resolución, condenando a las empresas demandadas, con carácter solidario, a que indemnicen al trabajador con la cantidad de 3.334,74 euros, con el abono en todo caso de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el dictado de la presente resolución por importe de 4.126,98 euros.

Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo social, con sede en esta capital, y que deberán anunciar ante este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso, haber consignado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” número 0030/1105/3509/0000/65, abierta por este Juzgado de lo social número 6 en “Banesto”, la cantidad objeto de condena, número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 150,25 euros, en la “Cuenta de depósitos”, establecida por este Juzgado en “Banesto”, en la cuenta antes re-

ferenciada, indicando a continuación el número de año y del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Delfos Global, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Las Palmas, a 23 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.773/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2 DE ZARAGOZA**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Manuel García González, secretario judicial sustituto del Juzgado de lo social número 2 de Zaragoza.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 155 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Ponz Elvira, contra la empresa “Conflex Hispania, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Zaragoza, a 8 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don David Ponz Elvira, contra “Conflex Hispania, Sociedad Limitada”, por un importe de 10.005,68 euros de principal, más 1.000 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo sobre los bienes de la parte demandada, y a tal fin, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma,

pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Consultada la Dirección General de Tráfico por los medios informáticos del Juzgado no aparecer vehículos a nombre de la ejecutada.

Tercero.—Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que se faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia, autorizándose la utilización de las aplicaciones informáticas a través del Punto Neutro judicial en cuanto a la ejecutada y terceros que pudieran resultar afectos a la ejecución.

Cuarto.—Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don César de Tomás Fanjul. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Conflex Hispania, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Zaragoza, a 23 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/25.782/09)